

INFORME DE TESORERÍA A LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES PARA EL EJERCICIO 2021.

Llanos Santos Gómez, Tesorera del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Murcia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de la Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, emito el siguiente informe.

I. LEGISLACION APLICABLE.

- Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.
- Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

I.	Introducción.	2
II.	Tasas.	2
III.	Precios Públicos.	3
IV.	Beneficios Fiscales	4
V.	Coste de los Servicios/rendimiento de la tasa-precio	5
VI.	Modificaciones Propuestas.	12
VII.	Impacto de las medidas en la hacienda municipal	23
	ANEXO 1. Informe- memoria de la técnico de comercio modificacion tasa atracciones de feria.	
	ANEXO 2. Informe Técnico de educación sobre precio público un ratito más.	
	ANEXO 3. Informe Ingeniero sobre consumos y mantenimientos escuelas infantiles.	
	ANEXO 4. Informe directora Servicios sociales sobre tarifas especiales en el precio público de la escuela infantil y las actividades de ocio y tiempo libre.	

I. INTRODUCCIÓN.

Vista la propuesta del Concejal de Hacienda se ha procedido por esta Tesorería municipal a implementar técnica y administrativamente las modificaciones de Ordenanzas fiscales. Las líneas básicas de las modificaciones propuestas consisten, por un lado, en reducir la presión fiscal de aquellos colectivos sociales más vulnerables en determinados precios públicos, y por otro, se trata de adecuar la gestión de las tasas y precios públicos a la realidad del Municipio de Alhama de Murcia.

En las tareas de revisión de las ordenanzas fiscales para la finalidad señalada, se han detectado algunas inadecuaciones normativas que precisan de la correspondiente adecuación, tal y como se detalla a lo largo del informe.

II. TASAS.

Las tasas son tributos de exacción voluntaria por parte del Ayuntamiento, conforme al artículo 20 del TRLHL, y se pueden dividir en dos categorías:

- 1.- Tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.
- 2.- Tasas por la prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa en régimen de derecho público de competencia local que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, siempre que no sean de solicitud o recepción voluntaria por parte del administrado, y que no se presten o realicen por el sector privado.

Son tributos con los que se compensan gastos provocados por el contribuyente. Una tasa cuyo importe se desvincula del coste provocado no es una tasa sino un impuesto, aunque recaiga sobre una actividad administrativa. El artículo 25 TRLHL, dispone que *“los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquellos, respectivamente”*.

A.- TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN RÉGIMEN DE DERECHO PÚBLICO.

El importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad, de acuerdo con lo señalado por el artículo 24.2 del TRLHL, no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida, importe éste para cuya determinación se tomarán en consideración

los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad, por cuya prestación o realización se exige la tasa, habiéndose precisado por las Sentencias del TSJ de Asturias de 6 de febrero de 1999 (JT 1999, 452) y 25 de febrero de 1999 (JT 1999, 377) -luego de poner de manifiesto que *“el artículo 24 de la LHL recoge un principio de gran arraigo en nuestro ordenamiento, el de autofinanciación de las tasas, según el cual el coste de mantenimiento del servicio se configura como una cifra que debe ser alcanzada con los ingresos derivados de la recaudación de las tasas devengadas por su prestación, pero también como un tope que no puede ser sobrepasado por ellos, porque la tasa no es, como el impuesto, un tributo apto para la satisfacción de necesidades públicas indefinidas sino uno causalmente vinculado al mantenimiento de un servicio público concreto y bien determinado”*. Por lo expuesto, en el supuesto de que no se haya evaluado el coste de los servicios relativos se produce una ruptura del equilibrio entre el importe de la tasa y el coste del referido servicio, tal como se declaró por la Sentencia del Tribunal Supremo de 11 de noviembre de 1999 (RJ 1999, 7914).

Los informes técnico económicos, se convierten en instrumentos de principal importancia para la determinación directa de la cuantía de la deuda tributaria, habida cuenta que el cálculo de las bases imponibles y la determinación de los tipos de gravamen en una tasa por prestación de servicios, dependerá, sin duda y en importantísima medida, de las conclusiones a que se llegue a la hora de valorar la relación entre costes globales e ingresos referentes a la prestación de la actividad o servicio de que se trate.

B.- TASAS POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA.

Para los casos de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local el Texto Refundido 2/2004, de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en su artículo 24, señala que el importe de las tasas se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento si los bienes afectados no fuesen de dominio público, pudiendo señalar en cada caso los criterios y parámetros que permitan definir tal valor.

Asimismo, señala el citado artículo que, cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

III. PRECIOS PÚBLICOS.

Este recurso financiero de carácter no tributario es potestad del Ayuntamiento su establecimiento.

El fin que se persigue con la fijación de los precios públicos, es reunir fondos para el sostenimiento o mantenimiento de un servicio. Todo ello sobre la base de que no concurre ninguna de las circunstancias especificadas en la letra B del artículo 20.1 del TRLRHL, y por tanto procede el establecimiento de esta figura.

A diferencia de las tasas, el importe de estos debe cubrir como mínimo el coste del servicio o la actividad que financie, si bien se pueden fijar precios por debajo de este límite siempre que existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen (art.44 LHL).

Nada más dispone la norma en torno a la forma de obtener los costes del servicio, por lo que queda en manos de las propias entidades locales el criterio a seguir.

No obstante, y conforme al artículo 26.2 de la Ley 8/1989, de 13 de abril de Tasa y Precios públicos, de aplicación supletoria en el ámbito local, por analogía al cálculo de una tasa por prestación de un servicio o la realización de una actividad, para efectuar un cálculo certero del coste previsible de la prestación de un servicio o una actividad podemos acudir a la teoría y práctica de gestión de costes.

IV. BENEFICIOS FISCALES.

El artículo 9.1 del TRLRHL, dispone que: “... 1. No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales...”. Y continúa señalando “... No obstante, también podrán reconocerse los beneficios fiscales que las entidades locales establezcan en sus ordenanzas fiscales en los supuestos expresamente previstos por la Ley...”.

A mayor abundamiento, establece la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos en su artículo 18: «Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 8, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás entes públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacional».

No obstante ello, el artículo 24.4 TRLRHL señala que, para la determinación de la cuantía de las tasas, los Ayuntamientos podrán tener en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas. Esto permite que, en función de la capacidad económica, pueda reducirse, la obligación tributaria. Así pues, aplicando esta posibilidad prevista en el TRLRHL, será posible determinar una cuantía inferior para las tasas de determinados colectivos con menor capacidad económica.

La capacidad económica de los obligados al pago podrá tenerse en cuenta, conforme dispone el artículo 24.4 del TRHL, y podrá ser un criterio útil para definir cuantías diferentes, si esa es la voluntad del Ayuntamiento. No obstante, no es obligatorio introducir el criterio de capacidad económica, pues como ha declarado el Tribunal Supremo en sentencia de 30-11- 2002, no estamos ante un impuesto sino ante una prestación tributaria que se satisface porque se recibe un servicio

de la Administración, de forma que el principio informador prevalente es el de equivalencia de costes, pero no en relación con el coste del servicio.

V. COSTE DE LOS SERVICIOS- ACTIVIDADES/RENDIMIENTO DE LA TASA-PRECIO PÚBLICO.

Este estudio no muestra la total precisión del coste de los servicios/actividades financiados con tasas y con precios públicos afectados por la modificación propuesta, pero sí que cuenta con los elementos suficientes que justifican que tanto el rendimiento de las tasas, como de los precios públicos no exceden del coste del respectivo servicio/actividad.

Para determinar el coste de cada uno de los centros finales de actividades o servicios se han tomado en consideración los costes directos e indirectos, amortización del inmovilizado (en la medida de la información disponible), y los de necesarios para garantizar el mantenimiento y desarrollo de los servicios y actividades.

Se ha empleado únicamente el criterio del porcentaje del personal dedicado a los servicios/actividades finales por los que se exige contraprestación, y con esa información singularmente extrapolada obtendremos una estimación de los demás elementos del coste del servicio/actividad, en base a la información presupuestaria y extrapresupuestaria disponible.

Para ello, se han dividido los centros de costes en dos categorías:

1. Centros finales de actividades o servicios con contraprestación económica por parte del usuario.
2. Centros de carácter medial, necesarios para el funcionamiento de los centros finales.

Los Centros de coste finales por los que se exige una contraprestación que se han visto afectados por la modificación de las Ordenanzas son estos:

1. Educación. Centros de atención a la infancia.
2. Educación. Talleres de ocio y tiempo libre.

Para cada uno de estos centros de costes finales por los que se exige contraprestación económica, se calcula en primer lugar los costes directos deducidos de la contabilidad presupuestaria, y luego se calculamos la amortización técnicamente imputable, con la limitación de no disponer de todos los datos.

Como centros mediales de costes, necesarios para el funcionamiento de los centros finales, tomamos los del área de gasto 9 de la estructura presupuestaria, actuaciones de carácter general,

en la que se encuentran las políticas de gasto de órganos de gobierno, administración general y administración financiera y tributaria.

El criterio de reparto de estos costes se establece en función del peso específico que representa el gasto de personal de cada uno de los centros finales, se exija o no contraprestación por el servicio final.

Se ha de poner de manifiesto que para el cálculo de los costes de personal se han tenido en cuenta las Obligaciones reconocidas en 2019, último ejercicio liquidado.

Así, el peso de cada uno de los centros finales es el siguiente:

Centro de costes	Costes de personal	Peso relativo
Seguridad y movilidad ciudadana	1.831.752,44 €	34,39%
Urbanismo	771.434,04 €	14,48%
Medio Ambiente	306.973,55 €	5,76%
Servicios Sociales	633.457,46 €	11,89%
Empleo e igual	278.783,93 €	5,23%
Educación	156.908,68 €	2,95%
Cultura y festejos	351.377,45 €	6,60%
Brigadas	753.555,61€	14,15%
Nuevas Tecnologías	126.630,43	2,38%
Deporte	44.463,34 €	0,83%
Turismo	71.805,01 €	1,35%

En cuanto a los centros mediales, el importe de las obligaciones reconocidas y liquidadas extraído del Presupuesto del ejercicio 2019, es el siguiente:

Coste total de los centros mediales y auxiliares

Órganos de gobierno:	301.144,91€
Servicios de carácter general:	799.250,21€
Administración financiera y tributaria:	433.782,63€
Total.....	1.534.177,75€

Vemos a continuación el coste de los centros finales por los que se exigen contraprestaciones afectados por las Modificaciones propuestas. Una vez determinado el coste, se analizará el

rendimiento de la tasa o precio que lo financia, y se verificará el cumplimiento de las Limitaciones del TRLRHL.

1.- Servicio educativo en escuela infantil.

1.1.- Coste del servicio.

A.- Costes Presupuestarios: Costes de personal y costes de suministro y servicios.

Al establecerse una gestión indirecta del servicio educativo en escuela infantil y centro de atención a la infancia, no hay personal del Ayuntamiento de Alhama de Murcia asignado al desarrollo del Servicio.

Las obligaciones reconocidas durante el ejercicio 2019, aparecen en el Presupuesto municipal en la partidas 323 22796 y 323 22798 que recoge las obligaciones derivadas de la contratación con las empresas adjudicatarias del servicio educativo en escuela infantil.

323 22796: Gestión de la escuela infantil Gloria Fuertes.....**278.343,96€**

323 22798: Gestión CAI los cerezos.....**123.475,20€**

Las empresas adjudicatarias del servicio educativo, ni se hacen cargo de los gastos de mantenimiento, no de los gastos de consumo de la escuela infantil y del centro de atención a la infancia, por lo que se habrán de valorar separadamente.

Valoración estimada anual de los gastos de mantenimiento y consumo de la escuela Infantil “GLORIA FUERTES”.....**56.158,44€**

Valoración estimada anual de los gastos de mantenimiento y consumo del Centro de Atención a la Infancia “LOS CEREZOS”.....**8.765,70€**

B.- Costes extrapresupuestarios.

La cuota de amortización se calculará en base al método de amortización utilizado. Para ello se distribuirá la base amortizable, entendida como el valor contable del bien en cada momento deducido el valor residual que pudiera tener, entre la vida útil que reste.

De acuerdo con las tablas de coeficientes de amortización fijadas en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre del Impuesto sobre Sociedades, el periodo máximo de amortización de Edificios comerciales, administrativos, de servicios y viviendas será de 100 años.

Amortizaciones técnicas

	Valor real	Valor residual	%lineal	Amortización Anual
Edificio escuela Gloria Fuertes:	876.000€	-		8.760€
Edificio CAI Los Cerezos:	350.400€			3.504€
Amortización teórica:				12.264€

C.- Coste de centros mediales.

Coste total de los centros mediales y auxiliares	1.534.177,75€
Participación total del centro de coste. Educación	2,95%
Coste de centros mediales y auxiliares	45.258,24€

D.- Total costes

A.- Suministros y servicios.....466.743,30€

B.- Amortizaciones.....12.264€

C.- Mediales.....45.258,24€

Total coste servicio..... .524.265,54€

1.2.- Rendimiento del Precio público.

Derechos reconocidos netos por precio público por escuelas infantiles.

Año 2018.....134.758,77€

Año 2019..... 181.211,62€

Media anual.....157.985,19€

Por las singulares circunstancias del ejercicio 2020, el servicio de educación se suspendió en Marzo y no se ha vuelto a reiniciar hasta septiembre, no se ha tenido en cuenta para valorar el rendimiento del precio público.

1.3 Cumplimiento de lo dispuesto en el art. 44 del TRLRHL.

Rendimiento del Precio publico < Coste del servicio

157.985,19€ < 524.265,54€

Como se puede observar, el grado de cobertura del coste del servicio con el precio público es del 30,13 %, y ello considerando los ingresos medios anuales.

2.- Servicio de Ocio y tiempo libre “Un ratito más”.

2.1.- Coste del servicio.

A.- Costes Presupuestarios: Costes de personal y costes de suministro y servicios.

Al establecerse una gestión indirecta del servicio de Actividades de Ocio y tiempo libre en Colegios e Instalaciones deportivas, no hay personal del Ayuntamiento de Alhama de Murcia asignado al desarrollo del Servicio.

Las obligaciones reconocidas durante el ejercicio 2019, aparecen en el Presupuesto municipal en las partidas 327 22795 y 341 22610 que recoge las obligaciones derivadas de la contratación con las empresas adjudicatarias del servicio de Actividades de Ocio y Tiempo Libre “Un ratito más.”

327 22795: Programa Educativo “Un ratito más”.....**67.116,1€**

Las empresas adjudicatarias del servicio de actividades de Ocio y tiempo Libre, no se hacen cargo de los gastos de mantenimiento, ni de los gastos de consumo.

Teniendo en cuenta que las actividades objeto de este programa se desarrollan en los colegios, para valoración estimada anual de los gastos de mantenimiento y consumo se han tenido en cuenta las obligaciones reconocidas en las siguientes partidas presupuestarias, y se ha aplicado que peso relativo que el Servicio de Ocio y tiempo Libre”Un ratito más.” Tiene en el Programa educación.

320 21200: Mantenimiento colegios.....9.934,49€

320 22100: Energía eléctrica educación.....76.549,06€

320 22700: Limpieza edificios educación.....360.845,52€

Total447,329,07€

Participación total de "Un Ratito más en el Programa Educación5,88%
Valoración total de los gastos de mantenimiento y consumo.....	26.302,94€

B.- Costes extrapresupuestarios.

La cuota de amortización se calculará en base al método de amortización utilizado. Para ello se distribuirá la base amortizable, entendida como el valor contable del bien en cada momento deducido el valor residual que pudiera tener, entre la vida útil que reste.

Las Actividades del Programa Educativo un ratito más, se realizan en los Colegios, que no son bienes propiedad municipal, por lo que no hay que calcular amortizaciones.

C.- Coste de centros mediales.

Coste total de los centros mediales y auxiliares	1.534.177,75€
Participación total del centro de coste. Educación	2,95%
Coste de centros mediales y auxiliares	45.258,24€

D.- Total costes

A.- Suministros y servicios.....	93.419,04€
B.- Amortizaciones.....	0€
C.- Mediales.....	45.258,24€
Total coste servicio.....	138.677,28€

2.2.- Rendimiento del Precio público.

En primer lugar, se ha de poner de manifiesto que la Ordenanza Reguladora de Precios Públicos, establece en su artículo 6.3:

Precio público por Talleres de Tiempo Libre, por alumno y mes.....Hasta 50 euros.

Respetando el máximo establecido en el precitado artículo, se ha fijado el precio público para las actividades comprendidas en el Programa “Un ratito más” en 8 euros por cada taller y 12 euros por cada dos talleres. Por parte de esta tesorería no se ha podido comprobar que se haya realizado estudio técnico-económico para establecimiento del mismo, por lo que se aprovecha la ocasión para ello.

Derechos reconocidos netos por precio público por Programa Infantil “Un ratito más.”

Año 2018..... 37.049,83€.

Año 2019..... 31.855,80€

Media anual.....34.452,81€

Por las singulares circunstancias del ejercicio 2020, el servicio y a la fecha de emisión del presente informe no está previsto el reinicio de servicio , no se ha tenido en cuenta para valorar el rendimiento del precio público.

2.3 Cumplimiento de lo dispuesto en el art. 44 del TRLRHL.

Rendimiento del Precio publico < Coste del servicio

$$34.452,81 < \mathbf{138.677,28€}$$

Como se puede observar, el grado de cobertura del coste del servicio con el precio público es del 24,84 %, y ello considerando los ingresos medios anuales.

Fijando el precio público de 8 euros por Taller y 12 euros por dos talleres, se incumple lo dispuesto en artículo 44.1 del TRLRHL, en virtud del cual el importe del precio público debe cubrir como mínimo el coste del servicio o la actividad que financie.

No obstante, anexo a este informe, se adjunta Informe-propuesta del Técnico de educación en el justifica la concurrencia de razones sociales y de interés público que aconsejan fijar el precio público en 8 euros por taller y 12 euros por cada dos talleres.

Asímismo, se acompaña informe-propuesta de la Directora del Centro de servicios sociales en el que justifica la conveniencia de aplicar distintas tarifas en el precio público por el servicio de Actividades de Tiempo libre atendiendo a razones sociales y benéficas.

VI- MODIFICACIONES PROPUESTAS.

ACUERDO 1.- Modificar la Ordenanza general de gestión y recaudación de tributos locales y restos de ingresos de derecho público local.

- Se propone la supresión del artículo 25, relativo a los plazos de pago voluntario, sacando el calendario fiscal del Ayuntamiento de Alhama de Murcia de las Ordenanzas fiscales en aras a una mayor agilidad.

De acuerdo con el párrafo segundo del artículo 62.3 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, para las deudas de notificación colectiva y periódica que no tengan establecido otro plazo en sus normas reguladoras, la Administración tributaria competente podrá modificar los plazos de pago en voluntarios que marca la ley siempre que dicho plazo no sea inferior a dos meses.”

Respecto a las deudas de notificación colectiva, el artículo 24 del RGR, establece que la comunicación del periodo de pago se publicarán los correspondientes edictos en el boletín oficial que corresponda y en las oficinas de los ayuntamientos afectados.

Los períodos de cobro de los tributos municipales, una vez establecidos, no deberían variar, al menos, hasta que se produjera el devengo de cada uno de ellos; sin embargo, en el contexto actual de inestabilidad mundial generada por el brote de COVID-19 como pandemia Internacional, se torna imprescindible que las distintas Administraciones Públicas, incluidas las Administraciones Locales, adopten medidas urgentes, tendentes, por un lado, a garantizar la seguridad sanitaria y y por otro, a mitigar el efecto de la pandemia en la sociedad.

El Ordenamiento jurídico, exige la publicación en el Boletín oficial correspondiente para la aprobación y modificación del Calendario fiscal, pero no establece el trámite de exposición pública. Es por ello por lo que se propone la supresión del calendario fiscal de las Ordenanzas, en aras de una mayor agilidad ante eventuales situaciones de urgencia.

Nada se dice en la legislación sobre la competencia para la fijación del calendario fiscal, pero, teniendo en cuenta que se trata de establecer plazos de pago distintos de los previstos con carácter general en una norma de carácter legal, entendemos que habrá de ser el Pleno de la Corporación.

TEXTO DE LA MODIFICACIÓN.

Disposición derogatoria.

A partir de la entrada en vigor de la presente modificación de Ordenanza quedará derogado el artículo 25 de la misma, relativo a los plazos de pago en voluntaria.

ACUERDO 2. Modificación la Ordenanza fiscal reguladora de Tasas por prestación de actividades en régimen de derecho público.

Como se advierte en la introducción del presente informe, en la tarea de revisión de las Ordenanzas fiscales se han advertido ciertas incongruencias normativas, lo cual requiere de los correspondientes acuerdos para su adecuación.

1.- Modificación del artículo 7.7

Disposición adicional duodécima de la Ley 4/2009 de 14 de mayo, de Protección ambiental integrada, modificada en 2016. Regula los Espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter habitual, permanente y/o de temporada de la siguiente manera:

“...se someten a licencia de actividad los siguientes espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter habitual o permanente y/o de temporada:

- 1.º Parques de atracciones, parques temáticos y parques acuáticos.*
- 2.º Gimnasios y piscinas de uso colectivo.*
- 3.º Discotecas, salas de baile, salas de fiesta, tablaos flamencos, karaokes, pubs y otros bares especiales, bares con música, así como los locales multiocio que comprendan alguno de los anteriores.*
- 4.º Otros espectáculos públicos o actividades recreativas de carácter habitual o permanente y/o de temporada en establecimientos cuya capacidad o aforo sea igual o superior a 150 personas...”*

Por su parte, la Disposición Adicional Octava de la Ley 2/2017 de 13 de febrero de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo, relativa al control previo de los espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales o extraordinarias, dispone:

“Puede realizarse libremente, sin previa autorización o declaración responsable

- a) Los espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales o extraordinarias, de interés artístico o cultural, que se celebren en establecimientos con un aforo de hasta 50 personas, en el caso en que no generen peligro para la seguridad o salud de las personas y el medio ambiente. No obstante, deberán cumplir la normativa exigible para el ejercicio de la actividad, y en particular la de carácter ambiental, de seguridad y horarios establecidos...”*

Por lo expuesto, no procede exigir Autorización municipal específica, ni informes municipales de viabilidad, ni exigir tasa por ello para espectáculos o actividades recreativas con aforo inferior a 50 personas.

TEXTO DE LA MODIFICACIÓN.

7.7) Tramitación de Autorización Municipal Específica (para vertidos/ al alcantarillado y para actividades eventuales y/o temporales) así como emisión de informes municipales de viabilidad de espectáculos o actividades recreativas ocasionales o extraordinarias con aforo superior a 50 personas 75€

ACUERDO 3. Modificar Ordenanza General reguladora de las tasas por la prestación de servicios en régimen de derecho público.

1.- Modificación artículo cuatro.

Mediante acuerdo del Pleno de fecha 24 de abril de 2020, se modificó el artículo 4 introduciendo un último apartado que tuvo su efecto en la elaboración del padrón de recogida de residuos del segundo semestre de 2020, por lo que se propone su derogación.

TEXTO DE LA MODIFICACIÓN.

Disposición derogatoria.

A partir de la entrada en vigor de la presente modificación de Ordenanza quedará sin efecto el párrafo 4, del artículo 4 de la misma, relativo a las variaciones sufridas en los padrones de recogida de residuos a causa de la declaración del Estado de alarma.

ACUERDO 4. Modificar Ordenanza General reguladora de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público.

1. Modificación del Artículo 3.2.

En esta tarea de revisión de las Ordenanzas fiscales, se persigue su adecuación a la legalidad vigente, es por ello que debe tenerse en cuenta que en fecha 15 de julio 2019, se dictó Sentencia nº 174/2019 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Murcia, que en su Fundamento de Derecho Primero señala, en lo que aquí interesa:

“Es objeto del presente procedimiento la desestimación presunta por silencio administrativo por parte del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Murcia del recurso de reposición interpuesto contra el Decreto de la Alcaldía n° 1.316/2018, de 09-04- 2018, [...] por el que se desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra el Decreto n° 3.384/2017, de fecha 04-12-2017, en lo relativo a la fecha de efectos de la tarifación trimestral, y contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10-04-2018, por el que se desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra los Acuerdos por los que se aprobaban padrones mensuales de agua potable de los meses de julio, agosto y septiembre de 2017, alegando, como motivos de impugnación, que en fecha 27-07-2017 la recurrente solicitó cambio de tarifa de consumo de agua industrial al detectar que se estaba facturando mensualmente [...]; por Decreto n° 1384/2017, se acordaba la modificación de la periodicidad de la liquidación y pago del agua industrial, con efectos el último trimestre de 2017, sin contener mención alguna a la devolución de ingresos indebidos; asimismo, la recurrente interpuso recurso de reposición contra los acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fecha 01-08, 26-09 y 03-10-2017, por el que se aprobaban los padrones correspondientes al listado cobratorio de los recibos de abastecimiento de agua y alcantarillado correspondientes en los meses de julio, agosto y septiembre de 2017, debiendo operar el cambio de tarifa desde la fecha de presentación de la solicitud;

La Sentencia de referencia, continúa fallando en el siguiente sentido:

“Que debo estimar y estimo parcialmente la demanda de recurso contencioso administrativo interpuesto por la recurrente, contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Murcia de fecha 10-04-2018, por el que se desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra los Acuerdos por los que se aprobaban padrones mensuales de agua potable de los meses de julio, agosto y septiembre de 2017 girados a la recurrente, ANULANDO dichos actos por no ser conforme a Derecho en lo aquí discutido, debiendo procederse a la facturación de dichos meses conforme a las cuotas establecidas para la facturación trimestral en la Ordenanza correspondiente. [...]”

La sentencia transcrita falla que los cambios de tarifa operan desde la fecha de presentación de la solicitud, lo que motiva la modificación del apartado segundo del artículo 3 de la Ordenanza General reguladora de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, en el siguiente sentido:

TEXTO DE LA MODIFICACIÓN.

Artículo 3.2

Las altas, bajas y variaciones que puedan sufrir estos padrones periódicos, se producirán a instancia de los interesados, o bien de oficio por el Ayuntamiento cuando éste tenga noticia de que ha ocurrido cualquier alteración, la cual, una vez hecha constar, producirá efectos en el momento de la solicitud.

2.- Supresión del artículo 6.F apartado primero, relativo la tasa por aprovechamiento especial del dominio público con aparatos de feria.

Para los casos de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local el Texto Refundido 2/2004, de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en su artículo 24, señala que el importe de las tasas se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento si los bienes afectados no fuesen de dominio público, pudiendo señalar en cada caso los criterios y parámetros que permitan definir tal valor.

En la Ordenanza se fija una tasa de 6,20€ por cada m2 o fracción de dominio público ocupado con Aparatos de Feria, sin establecer distinción entre si la atracción está abierta o cerrada.

Se propone la introducción de una Disposición Derogatoria, dejando sin efecto la tasa por aprovechamiento especial del dominio público con mesas y sillas contemplada en el artículo 5.D de la Ordenanza General reguladora de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público.

Tal como dispone el art. 129.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común, cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, aspecto este último sobre el que tendrá que pronunciarse la Intervención municipal.

Los derechos reconocidos durante el ejercicio aparecen en el Presupuesto municipal en las partida 33600 que recoge los derechos derivados del aprovechamiento especial del dominio público con puestos de feria,.

Derechos Reconocidos.

Ejercicio 2018.....1.578,30€

Ejercicio 2019.....1.564,56€

TEXTO DE LA MODIFICACIÓN.

Disposición derogatoria.

A partir de la entrada en vigor de la presente modificación de Ordenanza quedará sin efecto el párrafo 6.f, apartado primero de la misma, regulador de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público con aparatos de feria.

- Supresión del artículo 6 .D, relativo la tasa por aprovechamiento especial del dominio público con mesas y sillas.

Se propone la introducción de una Disposición Derogatoria, dejando sin efecto la tasa por aprovechamiento especial del dominio público con mesas y sillas contemplada en el artículo 5.D de la Ordenanza General reguladora de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público.

La modificación propuesta afecta a ingresos públicos futuros, que se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, aspecto este último sobre el que tendrá que pronunciarse la Intervención municipal.

Los derechos reconocidos durante el ejercicio aparecen en el Presupuesto municipal en las partida 33500 que recoge los derechos derivados del aprovechamiento especial del dominio público con mesas y sillas.

Derechos Reconocidos

Ejercicio 2018.....14.828,01€

Ejercicio 2019.....21.690,16€

TEXTO DE LA MODIFICACIÓN.

Disposición derogatoria.

A partir de la entrada en vigor de la presente modificación de Ordenanza quedará sin efecto el párrafo 6.D de la misma, regulador de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público con mesas y sillas.

ACUERDO 5. “Modificar la Ordenanza Reguladora de Precios públicos. Libre.”

1.- Modificar artículo 6.1 y 6.3 relativo al precio público por inscripción en escuelas infantiles y en talleres de Tiempo-

Como ya se ha puesto de manifiesto en el apartado V del presente informe, el grado de cobertura del coste del “servicio educativo en escuela infantil” con el precio público es del 30,13 %. Ello quiere decir que se incumple lo dispuesto en el artículo 44.1 del TRLRHL.

Asímismo, en el apartado V queda analizado que el grado de cobertura del coste de las actividades de ocio y tiempo libre incluidas dentro del programa, “Un ratito más.”, con el precio público es del 24,84 %, y ello considerando los ingresos medios anuales. Ello quiere decir que se incumple lo dispuesto en el artículo 44.1 del TRLRHL, en virtud del cual el importe de éstos debe cubrir como mínimo el coste del servicio o la actividad que financie. Si bien se pueden fijar precios por

debajo de este límite siempre que existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen.

Anexo a este informe, se adjunta informe-propuesta de la Directora del Centro de servicios sociales en el que justifica la conveniencia de aplicar distintas tarifas en el precio público por el servicio educativo de escuela infantil atendiendo a razones sociales y benéficas.

TEXTO DE LA MODIFICACIÓN.

Artículo 6.1- Inscripciones en Escuelas y Actividades Municipales.

6.1) Escuelas Infantiles:

Alumnos de 4 a 12 meses, por mes o fracción.

Tarifa normal, por mes o fracción	150€
Tarifa especial para familias con algún miembro con discapacidad o dependencia en la unidad de convivencia.	135€
Tarifa especial para familias numerosas Categoría General	120€
Tarifa especial para familias numerosas categoría Especial	75€
Tarifa especial para familia monoparental (1 hijo menor a cargo)	105€
Tarifa especial para familia monoparental (2 hijos a cargo)	90€
Tarifa especial para familias en Desempleo cobrando pensiones no contributivas o de carácter subsidiario	75€
Tarifa especial para familias con ingresos inferiores a 1,5 veces el SMI	120€
Tarifa especial para familias en desempleo y sin ingresos	30€

Alumnos de más de 12 meses, por mes o fracción.

Tarifa normal, por mes o fracción	105€
Tarifa especial para familias con algún miembro con discapacidad o dependencia en la unidad de convivencia.	94,5€
Tarifa especial para familias numerosas Categoría General	84€
Tarifa especial para familias numerosas categoría Especial	52,5€
Tarifa especial para familia monoparental (1 hijo menor a cargo)	73,5€
Tarifa especial para familia monoparental (2 hijos a cargo)	63€
Tarifa especial para familias en Desempleo cobrando pensiones no contributivas o de carácter subsidiario	52,5€
Tarifa especial para familias con ingresos inferiores a 1,5 veces el SMI	84€
Tarifa especial para familias en desempleo y sin ingresos	21€
Tarifa especial para menores con Declaración administrativa de Situación de riesgo	21€



AYUNTAMIENTO
TEXTO DE LA MODIFICACIÓN.

6.2 Talleres de Tiempo Libre:

-Precio para dos Talleres Infantil del Programa “Un ratito más”, por alumno y mes.

Tarifa normal, por mes o fracción	8€
Tarifa especial para familias con algún miembro con discapacidad o dependencia en la unidad de convivencia.	7,2€
Tarifa especial para familias numerosas Categoría General	6,4€
Tarifa especial para familias numerosas categoría Especial	4€
Tarifa especial para familia monoparental (1 hijo menor a cargo)	5,6€
Tarifa especial para familia monoparental (2 hijos a cargo)	4,8€
Tarifa especial para familias en Desempleo cobrando pensiones no contributivas o de carácter subsidiario	4€
Tarifa especial para familias con ingresos inferiores a 1,5 veces el SMI	6,4€
Tarifa especial para familias en desempleo y sin ingresos	1,6€
- Tarifa especial para menores con Declaración administrativa de Situación de riesgo	1,6€

- Precio por cada taller complementario (a partir de los 2 primeros) incluidos dentro del programa “Un ratito más,” por alumno y mes

Tarifa normal, por mes o fracción	5€
Tarifa especial para familias con algún miembro con discapacidad o dependencia en la unidad de convivencia.	4,5€
Tarifa especial para familias numerosas Categoría General	4€
Tarifa especial para familias numerosas categoría Especial	2,5€
Tarifa especial para familia monoparental (1 hijo menor a cargo)	3,5€
Tarifa especial para familia monoparental (2 hijos a cargo)	3€
Tarifa especial para familias en Desempleo cobrando pensiones no contributivas o de carácter subsidiario	2,5€
Tarifa especial para familias con ingresos inferiores a 1,5 veces el SMI	4€
Tarifa especial para familias en desempleo y sin ingresos	1€
Tarifa especial para menores con Declaración administrativa de Situación de riesgo	1€

- Para verificar la correcta aplicación de la Tarifa especial para sujetos pasivos pertenecientes familias con algún miembro con discapacidad o dependencia en la unidad de convivencia, en el momento de la inscripción se habrá de aportar la siguiente documentación.

- . Libro de Familia.
- . Carnet de familia Numerosa vigente.
- . Certificado o informe padronal de convivencia

- Para verificar la correcta aplicación de la Tarifa especial para familias numerosas de categoría General o Especial, en el momento de la inscripción se habrá de aportar la siguiente documentación.

- . Libro de Familia.
- . Resolución del IMAS de reconocimiento de discapacidad o de dependencia.
- . Certificado o informe padronal de convivencia.

- Para verificar la correcta aplicación de la Tarifa especial para sujetos pasivos pertenecientes familias monoparentales con uno o dos hijos menores a cargo, en el momento de la inscripción se habrá de aportar la siguiente documentación:

- . Libro de familia.
- . Certificado o informe padronal de convivencia.
- . En su caso, Sentencia de separación o divorcio o convenio regulador de las relaciones paternofiliales.

- Para verificar la correcta aplicación de la Tarifa especial para para sujetos pasivos pertenecientes familias con todos los miembros adultos en situación de desempleo que perciban prestaciones de carácter subsidiario y/o no contributivo, en el momento de la inscripción se habrá de aportar la siguiente documentación:

- . Libro de familia.
- . Certificado o informe padronal de convivencia.
- . Informe de SEF de inscripción como demandante de empleo.
- . Informe de SEF sobre percepción (o no) de prestación actual
- . Informe de la seguridad social sobre la percepción, o no de pensiones.
- . En su caso, resolución del IMAS sobre la prestación concedida.
- . En su caso, resolución de la Seguridad social sobre concesión de Ingreso mínimo vital.
- . Informe de vida laboral actualizado.

Al efecto de aplicar esta tarifa especial, tendrán consideración de prestaciones de carácter subsidiario y/o no contributivo:

- Pensión no contributiva (por invalidez o jubilación).
- Subsidios por desempleo (en sus diferentes modalidades.)
- Renta Activa de inserción (en sus diferentes modalidades.)
- Programa de Activación para el empleo.
- Prestaciones periódicas del IMAS (Renta básica de inserción y Ayudas Periódicas de Inserción y Protección social.)
- Ingreso mínimo vital.



AYUNTAMIENTO
Alhama de Murcia

- **Para verificar la correcta aplicación de la Tarifa especial para sujetos pasivos pertenecientes familias donde los ingresos anuales sean inferiores a 1,5 veces el SMI vigente, en el momento de la inscripción se habrá de aportar la siguiente documentación:**

- . Libro de familia.
- . Certificado o informe padronal de convivencia.
- . Declaración del Impuesto sobre la renta de las Personas Físicas (conjunta o individual) del último ejercicio fiscal.

Para la aplicación de esta tarifa especial, serán tenidos en cuenta los ingresos de todos los miembros adulto, en edad laboral, de la unidad de convivencia, referidos al último ejercicio fiscal presentado a efectos del IRPF.

- **Para verificar la correcta aplicación de la Tarifa especial para sujetos pasivos pertenecientes familias con todos los miembros adultos en situación de desempleo y sin ingresos, en el momento de la inscripción se habrá de aportar la siguiente documentación:**

- . Libro de familia.
- . Certificado o informe padronal de convivencia.
- . Informe de SEF de inscripción como demandante de empleo.
- . Informe de SEF sobre la no de percepción de prestación, ni subsidio por desempleo.
- . Informe de la seguridad social sobre la no percepción de pensiones.
- . Informe de vida laboral actualizado.

- **Para verificar la correcta aplicación de la Tarifa especial para sujetos pasivos que dispongan de Declaración de situación de Riesgo del menor, en el momento de la inscripción se habrá de aportar la siguiente documentación:**

- Libro de familia.
- . Certificado o informe padronal de convivencia.
- . Resolución de Declaración de situación de riesgo del Menor, emitida por la Dirección General con competencias en la materia de la CARM.

2.- Modificación Artículo 13.- Garaje público.

Con esta modificación se persigue subsanar errores .

Turismos y motocicletas:

- Uso temporal	0'02 €/minuto
- Uso 24 h, turismo	50 €/mes
- Uso 24 h, moto	25 €/mes
- Uso medio día, turismo	30 €/mes

Uso medio día, moto

15 €/mes

- Anualidad propietarios cuota mantenimiento

100 €

- Para otros vehículos y condiciones, hasta

100 €/mes

3.- Modificación Artículo 16.

Esta modificación persigue una mejor gestión de los precios públicos notificados mediante listado cobratorio periódico.

En el caso de autorizaciones o permisos, los precios públicos se satisfarán con carácter previo a la realización del hecho imponible. Para precios públicos exaccionados mediante listado cobratorio periódico, se solicitará orden de domiciliación bancaria de los recibos, ~~conllevando el impago de dos cuotas, el cese en la prestación del servicio o la actividad.~~

TEXTO DE LA MODIFICACIÓN.

En el caso de autorizaciones o permisos, los precios públicos se satisfarán con carácter previo a la realización del hecho imponible. Para precios públicos exaccionados mediante listado cobratorio periódico, se solicitará orden de domiciliación bancaria de los recibos, conllevando el impago de una cuota, el cese en la prestación del servicio o la actividad.

VII. IMPACTO DE LAS MEDIDAS EN LA HACIENDA MUNICIPAL.

Algunas de las modificaciones propuestas, tienden a rebajar la presión fiscal, por lo que la minoración de los ingresos en la Hacienda municipal es incuestionable.

No es posible determinar con precisión la cuantía que finalmente vaya a resultar, pero sí se puede hacer una estimación bajo ciertos supuestos.

Siguiendo el orden de las medidas expuestas:

1.- Supresión del artículo 5.D, relativo la tasa por aprovechamiento especial del dominio público con mesas y sillas.

Los derechos reconocidos durante el ejercicio aparecen en el Presupuesto municipal en la partida 33500 que recoge los derechos derivados del aprovechamiento especial del dominio público con mesas y sillas.

Derechos Reconocidos

Ejercicio 2018.....14.828,01€

Ejercicio 2019.....21.690,16€

Respecto al ejercicio 2020, se ha de tener en cuenta que la inactividad económica de ciertos sectores ha traído y sigue trayendo la no realización de ciertos hechos imponible, por lo que desde el punto de vista de la gestión tributaria no se ha producido la liquidación del derecho. Es por ello por lo que en lo que llevamos de ejercicio 2020 se han reconocido derechos en la partida presupuestaria por importe 13.557,00€.

2.- Modificación del Precio Público del Servicio educativo en escuelas infantiles y en talleres de Tiempo Libre.

Resulta posible realizar una estimación del impacto que el establecimiento de las tarifas especiales sobre el precio público por el servicio educativo en la Escuela Municipal Gloria Fuertes y el CAI Los cerezos tendrá sobre la financiación del referido servicio.

Para ello se ha de atender a las Ayudas para minoración de las cuotas de la Escuela municipal y el Centro de atención a la infancia, el último dato de que se dispone es de las Ayudas concedidas durante el curso 2018, que va del 01/09/2017 al 31/07/2018.

Visto que el servicio educativo en Escuelas infantiles se suspendió en MARZO de 2020 y no se ha vuelto a reanudar hasta el Septiembre, no se tiene en cuenta este ejercicio para las estimaciones.

Considerando que los requisitos a los que se condiciona el acceso a las Tarifas especiales planteadas son coincidentes con los exigidos para la concesión de la ayuda y que los porcentajes en que se minoran las Tarifas especiales coinciden con los importes de las ayudas.

Sirva el montante de las ayudas concedidas a los usuarios de la escuela infantil para valorar el impacto de la medida-

IMPORTE TOTAL Ayudas concedidas curso el 2018 usuarios GLORIAS FUERTES	9.510,41€
IMPORTE Ayudas concedidas durante el curso 2018 usuarios LOS CEREZOS	4.501,53 €
IMPORTE TOTAL BONIFICACIONES PROG. UN RATITO MÁS EJERCICIO 2019	14.011,94€

3.- Modificación del Precio Público del Servicio de Ocio y Tiempo Libre, “Un ratito más.”

Como en el supuesto anterior, se puede realizar una estimación del impacto que el establecimiento de las tarifas especiales sobre el precio público por el servicio de Ocio y Tiempo Libre un ratito más sobre la financiación del referido servicio

Para ello se ha de atender a las Ayudas para minoración de las cuotas de las actividades extraescolares desarrolladas dentro del programa infantil “Un ratito más.” que se concedieron durante el ejercicio 2019.

Visto que las actividades extraescolares desarrolladas dentro del programa infantil “Un ratito más.” Se suspendieron en MARZO de 2020 y a la fecha de hoy, no se ha reanudado, no se tiene en cuenta el ejercicio 2020 para las estimaciones del impacto de la medida.

Considerando que los requisitos a los que se condiciona el acceso a las Tarifas especiales planteadas son coincidentes con los exigidos para la concesión de la ayuda y que los porcentajes en que se minoran las Tarifas especiales coinciden con los importes de las ayudas.

Sirva el montante de las ayudas concedidas a los usuarios de la escuela infantil para valorar el impacto de la medida-

IMPORTE TOTAL de las Ayudas concedidas en CURSO 2018/19 CON CARGO A EJERCICIO 2019	732,00 €
IMPORTE TOTAL de las ayudas concedidas en curso 2018/19 CON CARGO A EJERCICIO 2019	384,00 €
IMPORTE TOTAL ayudas PROG. UN RATITO MÁS EJERCICIO 2019	1.116,00 €

En Alhama de Murcia, a la fecha Indicada.

LA TESORERA.